

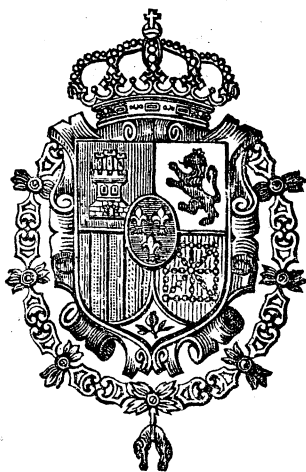
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 15
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Baldomero Martínez Gómez en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta los móviles de afecto mal entendido, pero puramente pasionales, que llevaron al reo á cometer el delito, y la buena conducta observada después:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oído el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Baldomero Martínez Gómez de la tercera parte de la pena que se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Ocaña García en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por denuncia falsa:

Considerando el modo y forma en que este delito se cometió, y la buena conducta que el reo viene observando durante el tiempo que lleva extinguiendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Ocaña y García del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué sentenciado en la mencionada causa.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Hilario Chaves Calderón en solicitud de indulto de la multa de 4.276 pesetas á que fué sentenciado por la Audiencia de Cáceres en causa por plantación de tabaco.

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo; que ha cumplido gran parte de la prisión subsidiaria, y que de haberse cometido el delito en la actualidad la pena hubiere sido mucho menor que la impuesta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el Tribunal sentenciador, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Hilario Chaves Calderón del resto de la prisión subsidiaria que le falta por extinguir.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angel de los Ríos y Ríos en solicitud de indulto de la pena de dos años y cuatro meses de destierro en que le fué conmutada la de igual tiempo de prisión correccional que la Audiencia de Santander le había impuesto en causa por lesiones:

Considerando la índole del delito, las circunstancias personales del reo y la buena conducta y arrepentimiento de éste:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar al reo Angel de los Ríos y Ríos del resto de la condena de destierro que aun le falta por cumplir.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Valentín Dorao de la Peña en solicitud de que se indulte á Ignacia Alonso Leciana de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que fué sentenciada por la Audiencia de Burgos en causa por expendición de un billete de Banco de 50 pesetas falso:

Considerando la escasa importancia del hecho, lo fácil que es realizar actos como éste por impericia más que por maldad, la ejemplar conducta de la reo y sus pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

tado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ignacia Alonso Leciana del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel García Peña en solicitud de que se indulte á su hijo Carlos García Jordán de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que por la Audiencia de Zaragoza fué sentenciado en causa por incendio:

Considerando la edad que tenía el reo cuando cometió el delito; que obró inducido por otro y sin darse verdadera cuenta del daño que podía cometer, y que lleva extinguidas más de las dos terceras partes de su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Carlos García Jordán del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué sentenciado en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870 y art. 26 de la ley de 26 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.000 pesetas con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Gobernación» del vigente presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, con destino á remediar los males causados con motivo del incendio ocurrido en 1895 en el pueblo de Barranquitas, y cuyo gasto fué oportunamente autorizado.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de dicha isla, si los ingresos

que se realicen por cuenta del referido presupuesto no fuesen suficientes para satisfacer todas las obligaciones del mismo.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 1870 y art. 26 de la ley de 26 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 30.000 pesos al consignado en el art. 4.º «Material de Artillería», cap. 7.º «Materiales diversos», Sección 3.ª «Guerra», del vigente presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, para pago de pólvora, estopines, espoletas y juegos de armas con destino á las piezas de artillería últimamente remesadas á dicha isla.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes que resulten á la liquidación del mencionado presupuesto, y si éstos no fuesen suficientes para atender á todas las obligaciones del mismo, con la Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 85. — 23 MAYO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

RETIRADA DE LA BOYA DEL BAJO BOUZAS,
EN LA RÍA DE VIGO

Núm. 605, 1896.—El Ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra participa á este Centro Hidrográfico, que el 18 de Mayo de 1896 se retiró la boya modelo F que marcaba el bajo de Bouzas en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando provisionalmente valizando dicho bajo un bocoy pintado de color rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

FONDEO DE UNA BOYA LUMINOSA EN EL ELBA,
AGUAS ARRIBA DE WITTENBERGEN

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 17/397. *Berlin*, 1896.)

Núm. 606, 1896.—La boya plana pintada de rojo y marcada P, que estaba fondeada aguas arriba de Wittenbergen, ha sido retirada y reemplazada por una boya luminosa, con una luz blanca de eclipses, visible cada 10 segundos, durante 7,5 segundos (luz 7,5 segundos; eclipse, 2,5 segundos; total, 10 segundos). Esta boya, fondeada en 3'5, de agua, en bajamar, está pintada de rojo y marcada con la letra P.

Situación aproximada: 53° 38' 40" N. por 15° 59' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 64.

Dinamarca.

FONDEO DE UNA BOYA-BALIZA EN EL RINGKJÖBING DYB

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 84/478. *Paris*, 1896.)

Núm. 607, 1896.—Se ha fondeado una boya, coronada por una percha blanca con una escoba con las puntas hacia abajo, en 8'5 de agua, en la costa E. de Ringkjöbing Dyb y á 2,8 millas al S. 68° W. del faro de Blaavands Huk.

Carta núm. 821 de la sección II.

Kattegat (Costa danesa).

VALIZAS HIDROGRÁFICAS ENTRE LÆSÖ Y ANHOLT.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 87/496. *Paris*, 1896.)

Núm. 608, 1896.—En el transcurso de la primavera de 1896 se fondearán entre Læsø y Anholt, 6 boyas-valizas, y llevará cada una, como señal, una bandera roja ó azul, las cuales servirán para la hidrografía del Kattegat. Estas valizas estarán colocadas en la enfilación de la valiza más al S. del Kobbergrund con la punta E. de Anholt y distantes unas de otras sobre 4 millas.

Es posible que también se fondee una valiza con una bandera blanca, á cualquier distancia de las anteriores.

Además se colocará provisionalmente otra valiza de forma de tripode, á 5 millas al SE. de la iglesia de Byrum, sobre Læsø.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

COLOCACIÓN DE UNA VALIZA EN LA ISLA BÜCHENORT,
EN EL PAPENWASSER

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 17/927. *Berlin*, 1896.)

Núm. 609, 1896.—Recientemente se ha colocado una valiza, pintada de rojo, en la isla Büchenort; su enfilación con la valiza anterior del bosque de Stepenitz, es la cuarta que se debe seguir para franquear el canal del Papenwasser. Pronto se demolerá por completo la valiza posterior del bosque de Stepenitz.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

ALUMBRADO DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE MÁLAGA

Núm. 610, 1896.—El Comandante de Marina de Málaga comunica á este Centro Hidrográfico, con fecha 12 de Mayo de 1896, que el Ingeniero Director de las obras de aquel puerto le comunica que, á partir del 10 de Mayo de 1896, funciona como valizamiento nocturno de la boca exterior del puerto, lo siguiente:

En la escollera del E., una luz idéntica á la que está funcionando por ahora, emplazada en el mismo sitio, pero cuyo color, que es rojo, será cambiado por el verde; en la escollera del W., sobre su mismo morro, á una altura de 12'60 sobre la bajamar, y á unos 30" antes de su punto extremo ó más avanzado en el mar, una luz exactamente igual y del mismo sistema que la de la escollera del E., pero cuya coloración será roja. Entre estas dos luces queda una distancia de 310"; y como habrá que dar á la del E. un resguardo de unos 70", y á la del W. de 25 á 30", por los buques que hagan por el puerto, resulta una entrada de 210" como minimum, perfectamente franqueable para toda clase de buques.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 8.

Italia.

PROHIBICIÓN DE FONDEAR EN LA ENSENADA FORNACE,
GOLFO DE SPEZIA

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 67. *Genova*, 1896.)

Núm. 611, 1896.—Está prohibido fondear en la ensenada Fornace, situada en la costa E. de la isla Palmaria.

Carta núm. 252 de la sección III.

OCEANO INDICO

Africa.

CAMBIO EN EL ALUMBRADO DE LA ENTRADA DEL RÍO CHINDE
(ZAMBEZE)

(*Avis aos Navegantes*, núm. 5. *Lisboa*, 1896.)

Núm. 612, 1896.—El 15 de Marzo de 1896 se reemplazó la luz roja de la punta Mitahone, en la entrada del río Chinde (Zambeze), por dos luces fijas, blancas, una de ellas con un alcance de 10 millas, colocada en una torre recientemente construida en forma de tronco de pirámide; la otra, de 7 millas de alcance, está en el emplazamiento de la antigua luz roja.

La enfilación de estas dos luces (N. 17° W.-S. 17° E.) sólo sirve para marcar la situación de la barra de la entrada del río, y no la dirección que se debe seguir para franquearla; esta dirección la señalan las boyas y valizas mencionadas en el *Aviso* núm. 62/448 de 1896.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDRERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Casa de Misericordia de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, para rifar, en provecho de la misma, con carácter benéfico y en unión de la Lotería Nacional, una docena de cubiertos de plata con su cucharón, trinchante y cuchillo, donados gratuitamente con tal objeto; quedando obligado dicho establecimiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4

por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines oportunos.

Madrid 21 de Mayo de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 sin que se haya satisfecho el impuesto especial correspondiente á la sucesión en los títulos de Conde de Puñonrostro, con grandeza, y Marqués de Maenza, se publica por primera vez la vacante de ambos títulos, para que los que se consideren con derecho á ellos acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, dentro del plazo de seis meses, señalados por las disposiciones antes citadas.

Madrid 19 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Transcurrido el tiempo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 sin que se haya satisfecho el impuesto especial correspondiente á la sucesión en el título de Marqués de Lendínez, se publica por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, dentro del plazo de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 19 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascongados que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

VIZCAYA

GUARDIA FORAL

(Continuación) (1).

D. Juan Ibáñez de Garayo.
José Fernández Díez.
Juan San Miguel.
José Ricardo Fabié López.
José Egaña Muerza.
José de Eceiza Izaguirre.
Juan Sánchez Vaquero.
José Carballo Ferrada.
Juan Otero Picos.
Juan Muñoz Cordero.
Julián Pérez Aramburu.
Joaquín Paibal Abasolo.
Juan Galán Lara.
Juan Martín Aramburu.
José María Malvar.
José Echevarría Pérez.
Juan García Alvarez.
Juan Tudanca Díez.
José Aguirre Jauregui.
José Martín Osoro Arillago.
Juan Arteaga Zamacona.
José María Jurruta.
Juan Fernández López.
Juan Ricar Cardana.
José Quintana Igual.
José Torres Ruiz.
José Sainz Martínez.
Juan Fernández Díez.
Juan Goitia Goichandio.
Juan Arizmendi Madariaga.
José Díaz Arenal.
José Isidoro Urrumendia.
Juan Silva Leal.
José de la Torre Mier.
José Ugalde Belanzaran.
José Ramón Olasolo Arisqueta.
Juan Izaguirre Ladistegui.
Juan Fernández Gómez.
José María Mandiola Maguregui.
José María Jansoro Soto.
Juan Montalegre Guerra.
Juan Anchia Arregui.
José Castan Cierco.
Joaquín Barrera.
Juan Muñoz Cordero.
Justo Villameril Cardena.
Juan González Peraleda.
Juan Sorian Rodríguez.
Juan Basterrechea Bilbao.
Jacinto Puente Llamazares.
José Arisqueta Villanueva.
José María Expósito.
Joaquín Zavala Busto.
Juan Argüelles Blanco.
José Díaz Nubla.
José María Varela García.
José Castro Domínguez.
José San Pedro Llanos.
Julián Azaura Landayo.
José María Oregui Echano.
José Egaña Muerza.
Julián Echevarría Basterrechea.
Julián Díez Ibarrondo.
José Freire Alvarez.
José María González Incógnito.
Julián Cáceres Fernández.
José Arteaga Gorostedi.
José Alonso García.
José Altamira Olavarrieta.
José Olascoaga Menchaca.
José Bilbao.
Justo Telo Fernández.
José Secane Secane.
Juan Fernández Rozas.
José Roselló Argos.
Julián Alvarez Rojas.
José Fernández Cigón.

(Se continuará.)

Véase la GACETA de ayer.

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Frutos Moreno.....	46	»	»	Casado.....	Erisipela facial fleumosa.....	Moncloa.
Juan López.....	»	10	»	Parvulo.....	Viruela confluyente.....	Ronda de Atocha, 11.
Jenaro Jurado.....	52	»	»	Viudo.....	Alcoholismo crónico.....	Hospital Provincial.
Fructuoso N. Fernández.....	29	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
José María Muñoz.....	66	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Costanilla de Santiago, 8.
Juan González.....	50	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Segovia, 16.
Arturo Eguía.....	38	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Castelar, 21.
Diego Espinosa.....	72	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Manzana, 5.
Juan J. Jiménez.....	»	»	15	Parvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Jaime Boixadera.....	50	»	»	Viudo.....	Tuberculosis.....	Ronda de Segovia, 11.
Manuel Reayo.....	52	»	»	Casado.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Lugo, 1.
León Barroso.....	69	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Artistas, 7.
Enrique Ruiz.....	9	»	»	Adulto.....	Nefritis.....	Acañeros, 4.
Alejandro Gómez.....	2	»	»	Parvulo.....	Viruela.....	Ponzano, 8.
Alonso Motero.....	21	»	»	Soltero.....	Escarlatina.....	Hospital Militar.
Mariano Gil.....	»	5	»	Parvulo.....	Derrame seroso cerebral.....	Pacifico, 41.
Saturnino Bustillo.....	42	»	»	Casado.....	Angina gangrenosa.....	Mesonero Romanos, 38.
José Miguel Valle.....	34	»	»	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Abada, 15.
Andrés Álvarez.....	2	»	»	Parvulo.....	Grippe.....	Paseo de Areneros, 4.
Eloy Pérez.....	»	»	4	Idem.....	Ictericia.....	León, 32.
Eduardo Martín.....	39	»	»	Casado.....	Pleuronpneumonía.....	Mancebos.
Fernando Pérez.....	»	»	9	Parvulo.....	Bronquitis.....	Conde de Aranda, 6.
Antonio Robles.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Infantas, 5.
Ricardo Juez.....	21	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Ildefonso Gómez.....	41	»	»	Casado.....	Idem.....	Amparo, 23.
Juan M. de la Torre.....	68	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Aduana, 25.
Antonio Quintero.....	4	»	»	Parvulo.....	Tuberculosis.....	Fomento, 46.
Ezequiel Fernández.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Palma, 53 (civil).
Andrés García.....	45	»	»	Soltero.....	Estrecheces aórtica.....	Sierpe, 6.
José Cuervo.....	18	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Aduana, 29.
Juan Antonio Auñón.....	»	5	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Olivar, 56.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Santa María, 8.
Doña Concepción Serrano.....	4	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Embajadores, 55.
Teresa R. Rico.....	»	»	15	Idem.....	Pulmonía.....	Claudio Coello, 7.
Josefa Artache.....	60	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Aduana, 29.
Anastasia Sánchez.....	54	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Lope de Vega, 23 y 25.
Marcelina Martínez.....	11	»	»	Soltera.....	Congestión pulmonar.....	Santa Brígida, 1.
Margarita Goyanes.....	62	»	»	Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Mendizábal, 61.
Luisa Nieto.....	48	»	»	Casada.....	Endocarditis reumática.....	Atocha, 92.
Basilia Ortega.....	42	»	»	Soltera.....	Cáncer del útero.....	San Bernardo, 104.
Genoveva Sánchez.....	6	»	»	Parvulo.....	Eclampsia.....	Rollo, 9.
María Blanco.....	»	8	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Sartén, 7.
Ana M. Cuadrado.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 28.
María C. Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Jorge Juan, 70.
Carmen Barso.....	3	»	»	Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	Nielfa, 4.
María Díaz.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Doctor Fourquet, 26.
Francisca Acebo.....	4	»	»	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Travesía del Horno de la Mata, 7 y 9.
Manuela Blanco.....	»	4	»	Idem.....	Bronquitis.....	Paseo de las Delicias, 3.
Josefa Alonso.....	75	»	»	Viuda.....	Pericencefalitis aguda.....	Buen Suceso, 8.
Victoria Nedreida.....	3	»	»	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Carretera de Andalucía, 1.
Alejandra Jiménez.....	3	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Carretera de Extremadura, 61.
Victoriana Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Mé. d. z. Alvaro, 14.
Segunda del Mozo.....	38	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Hospital Provincial.
María Garrido.....	87	»	»	Viuda.....	Pneumonía.....	Idem.
Ramona Palomino.....	58	»	»	Idem.....	Cirrosis hipertrofica hepática.....	Idem.
Emilia Miguel.....	1	»	»	Parvulo.....	Meningitis aguda.....	Miguel Servet, 3.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Preciados, 58.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																							Muerle violenta (2)	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS	INFECTO-CONTAGIOSAS														COMUNES																								
		TOTAL PARCIAL	Otras	Pelagra	Actinomicosis	Paludismo	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Disenteria	Cóqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla			Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS					TOTAL PARCIAL	Otras generales		
																																Cerebro-espl-nal	Locomotorio	Genito-urinario	Digestivo	Respiratorio			Circulatorio	
Varones	»	»	»	»	»	2	»	1	1	»	2	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	13	»	1	»	4	4	4	1	»	»	3	2	19	»	32
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»	1	12	1	»	»	6	1	23	»	25	
TOTALES	»	»	»	»	»	2	»	1	1	1	2	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1	2	»	5	16	5	1	»	9	3	42	»	57	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial.	GENERAL
Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....
Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....
4	4	2	4	5	2	4	3	3	1	»	32
2	1	2	2	4	1	8	1	2	2	»	25
6	5	4	6	9	3	12	4	5	3	»	57

Madrid 25 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de las infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Vinaroz á la de Morella, bajo el tipo máximo de 3.240 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón de la Plana y oficinas de Correos de este punto, Vinaroz y Morella, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Vinaroz y Morella hasta el día 6 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 11 de Julio á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Lodosa á la oficina del ramo de dicho punto y la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.740 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y oficinas de Correos de Pamplona, Lodosa y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Lodosa y Estella hasta el día 6 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 11 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Madrid á la de Colmenar Viejo, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobierno civil de Madrid y oficinas de Correos de este punto y Colmenar Viejo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Negociado correspondiente de dicha Dirección general hasta el día 6 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 11 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Valladolid á la de Segovia, bajo el tipo máximo de 9.249 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Valladolid y Segovia, y oficinas de Correos de estos puntos y la de Cuellar y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y repetidos Gobiernos civiles, hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 13 de Julio á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Doña Oristila López é Iglesias, Maestra de la Escuela de Bamio (Pontevedra), acude á esta Dirección general en solicitud de duplicado de título profesional, por haber sufrido extravío el primitivo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que Doña Filomena Fernández Peña solicita duplicado de su título de Maestra de primera enseñanza Elemental, por habérsele extraviado el que se le expidió de igual clase en 26 de Mayo de 1868.

Madrid 12 de Mayo de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar á D. Antonio Vich la autorización que solicitó para instalar una báscula para el peso de mercancías en la zona del muelle de esa ciudad, con las condiciones siguientes:

1.ª La báscula se elevará en el sitio indicado en los planos del proyecto que llevan la fecha de 15 de Febrero de 1895, y las obras para su instalación se ejecutarán con arreglo en un todo á las indicaciones que aparecen en dicho proyecto, que ha servido de base para la instrucción del expediente de concesión.

2.ª Todas las obras para dejar completamente instalada la báscula y en disposición de prestar servicio, quedarán terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

3.ª Concluidas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, quien levantará acta del resultado del reconocimiento, la cual se someterá á la aprobación de la Superioridad. De este documento se harán tres ejemplares firmados por el Ingeniero Jefe, por el concesionario y demás personas que asistan al reconocimiento, remitiendo uno de los ejemplares á la Superioridad, otro se entregará al concesionario, después de aprobada por ésta, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª Las obras se conservarán en buen estado de servicio, pudiendo el Ingeniero Jefe reconocerlas en cualquier tiempo y asegurarse de la exactitud de la báscula y de su buen funcionamiento.

Los gastos que estos reconocimientos é inspección ocasionen, serán de cuenta del concesionario.

5.ª Las tarifas máximas que puede percibir el concesionario por el servicio de la báscula, serán 50 céntimos de peseta por tonelada métrica de mercancía y 25 céntimos por tonelada de carbón de piedra.

Si al concesionario le conviniera hacer alguna reducción en estas tarifas, se anunciará en la casilla donde esté establecida la báscula, debiendo regir las nuevas tarifas reducidas por el tiempo que se marque para todos los que quieran servirse de la báscula.

6.ª Si para las obras del puerto fuera necesario ocupar el sitio donde se instale la báscula, queda obligado el concesionario á levantarla y destruir las obras construidas para su instalación, debiendo retirar los materiales en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se le ordene por el Ingeniero Jefe de la provincia, sin que pueda reclamar indemnización alguna por los perjuicios que esta determinación le ocasione.

Si el concesionario no demoliese las obras y retirase los materiales en el tiempo prefijado, se procederá á llevarlo á efecto á su costa por el personal de Obras públicas ó de las obras del puerto.

7.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho que pueda tener el Ayuntamiento de Palma de Mallorca para establecer arbitrios sobre el uso de pesas y medidas para las transacciones que se verifiquen en la vía pública.

Y 8.ª Si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones con que se otorga la concesión, procederá la declaración de su caducidad, siguiéndose los trámites prevenidos en la legislación de obras públicas, y siendo sus consecuencias las indicadas en los artículos 69 al 72 de la ley general de Obras públicas y 30 y 31 del reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante una plaza de Ayudante cuarto del servicio agrónomo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la solicitan.

Madrid 27 de Mayo de 1896.—El Director general, M. Quiroga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Julio Osvaldo Abril contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aguadilla á inscribir una escritura de compra venta, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que por escritura otorgada en Aguadilla á 15 de Mayo de 1884 ante el Notario D. José Romén y Gallardo, la Sra. Doña Ana Beglio y Llanes, viuda de D. Salvador Ferrer, por sí y en nombre de sus hijos menores de edad, y Don Juan María Domenech en representación de D. José Antonio Ferrer, ratificaron la venta de varias fincas hechas á D. Aurelio Méndez Martínez, entre las cuales figuraban dos casas sin número, de madera y yaguas, situada la una á continuación de la otra, en la calle de Alfonso XII, del pueblo de Lanes, habiendo sido inscritas ambas fincas á nombre del expresado Méndez:

Resultando que destruidas las referidas fincas por consecuencia de un incendio que hubo en el pueblo de Lanes, el propio Méndez enajenó los dos solares en que aquéllas estaban construidas á D. Julio Osvaldo Abril por escritura otorgada en Mayagüez á 17 de Agosto de 1895 ante el Notario D. Juan Zacarías Rodríguez, en la cual expresaron los otorgantes que, convertidos los mencionados solares en uno, y siendo éste del vendedor, era su voluntad también que se inscribiera bajo un solo número:

Resultando que presentada la última citada escritura en el Registro de la propiedad de Aguadilla, el Registrador de la propiedad suspendió la inscripción del referido solar «por no hallarse inserto á nombre del vendedor ni acreditarse con documento fehaciente su adquisición anterior al planteamiento de la ley»:

Resultando que contra la nota del Registrador interpuso el presente recurso D. Julio Osvaldo Abril, solicitando que se declarase procedente la inscripción suspendida, porque la adquisición del dominio de las casas envolvía el de los solares, y aquéllas estaban inscritas á nombre de Méndez; y oído el Registrador insistió en sostener la nota recurrida, la cual fué confirmada por el Juez Delegado, por considerar: que los inmuebles inscritos desaparecieron á consecuencia de un incendio, sin que haya términos hábiles para fundar en la inscripción de dichos inmuebles la presunción de estar también inscritos los solares en que aquéllos radicaron:

Resultando que apelada la resolución del Juez delegado, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia, fundándose en que para poder reputarse á uno como dueño de bienes inmuebles, es necesario que tal cualidad se acredite por alguno de los medios admisibles en derecho; que si bien es verdad que fueron vendidas al Méndez las dos expresadas casas, de esta circunstancia y de la de haber sido inscritas á su nombre, no se sigue que entonces se le vendieran también los solares en que aquéllas estaban situadas, y por tanto, no habiéndose justificado que éstos los adquiriera aquél de sus legítimos dueños, no cabe tener como legal la transmisión que de los mismos solares hizo al Abril, faltando título justo en que pueda apoyarse la inscripción pretendida, á la cual se opone lo preceptuado en el art. 20 de la ley Hipotecaria; y en que, siendo muy frecuentes en la isla que los particulares construyan casas de madera y yaguas en terreno perteneciente á los Municipios ó pueblos, es posible que todavía perteneciera al de Lanes aquel en que estuvieron enclavadas las casas vendidas á D. Aurelio Méndez, y posteriormente destruidas por un incendio:

Resultando que para mejor proveer, la Presidencia de la Audiencia dispuso que el Registrador expidiera certificación de todos los asientos relativos á las dos fincas cuestionadas, y que de ella resultara que fueron inscritas primitivamente en el Registro por medio de información posesoria, en que justificaron los informantes que poseían los dos predios por compra que realizaron de ellos el año 1880, constando también de la misma certificación que la autorización concedida más tarde por la Autoridad judicial para vender las fincas se refería á los bienes raíces y no á los edificios solamente, habiéndose inscrito la venta que con tal motivo se efectuó:

Considerando que sólo cierta impropiedad de los términos empleados en algunos de los documentos inscritos que se refieren á las dos fincas cuestionadas ha podido inducir á confusión y dar lugar á que se deniegue la inscripción solicitada, fundándose el Registrador en una presunción y no en ningún hecho que conste en el Registro, al hacer en este caso la distinción del dominio de los solares y de los edificios sobre ellos construidos, cuando el dominio sobre unos y otros del vendedor es incontestable; y por tanto, destruidos los edificios pudo vender los solares, y tal venta era perfectamente inscribible:

Considerando que conviene de ello el hecho de haberse verificado la inscripción primera de las dos fincas por información posesoria, y ser imposible, legalmente, que tal información se refiriera exclusivamente al dominio de los edificios, pues en este caso tenía que haber intervenido en el expediente el dueño de los solares, de no ser el mismo que el de los edificios, aparte de no poderse acreditar tampoco por simple información posesoria la propiedad de los edificios, sin hacer mención de los solares, y que en la información, según se deduce de las certificaciones, se empleó la palabra «predios», que no autoriza á que se confunda con la de «edificios», y que no se hizo tampoco ningún género de distinción:

Considerando que desde el año 80, en que se acreditó la posesión de los predios, que fué inscrita, han sido objeto hasta el presente de diversas enajenaciones, también inscritas, sin que en ninguno de los contratos que mediaron se hiciera la menor distinción entre el dominio de los solares y de los edificios, ni se reservaran los vendedores derecho alguno, ocurriendo alguna vez que, necesitando la autorización judicial, por tratarse de menores, se concedió la autorización para enajenar bienes raíces y no un derecho puramente superficial, debiendo tenerse en cuenta además que el art. 64 del reglamento hipotecario dispone de un modo terminante que en la inscripción se expresará con claridad cuándo el suelo pertenece á una persona y el edificio á otra;

Esta Sección ha acordado que proceda la inscripción del documento presentado.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección, P. S., Juan Stayek.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

Dirección general de Administración civil de Filipinas.

D. Eugenio Ochagavía y Tejada, Secretario encargado de varios expedientes de reintegros que se instruyen por la Contaduría de la Dirección general de Administración civil.

Certifico que en el expediente de reintegro de 500 pesos, que se sigue contra D. Ramón Luque, Habilitado que fué de esta Dirección, el Sr. Contador de fondos locales de la misma, con fecha 28 de Marzo último y con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico de Tribunales, se ha servido dictar providencia declarando contumaz al referido Sr. Luque, y ordenar al propio tiempo que las actuaciones

sucesivas se sigan en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones en estrados.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, y sellata con el que usa esta oficina, en Manila á 7 de Abril de 1896.—Eugenio Ochagavía.

Madrid 28 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

SITUACIÓN DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES
en la tarde del sábado 25 de Abril de 1896.

ACTIVO			Pesos. Centa.	PASIVO			Pesos. Centa.
Caja....	{ Oro.....	2.250.148'42	3.762.041 63	Capital.....		8.000.000	1.373.304'63 257.340
	{ Plata.....	831.216 53		Saneamiento de créditos.....			
	{ Bronce.....	40.263'15		Billetes en circulación.....			
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		3.121.628 10	1.790.159 90	Cuentas corrientes....	{ Oro..... 2.348.864'51	2.907.082'18	
		640.413 53			{ Plata..... 558.217'67		
Cartera. {	Descuentos, préstamos y 1/ á cobrar á noventa días.	1.043.835 87	4.384.800	Depósitos sin interés .	{ Oro..... 516.562'16	590.930'17 101.227'27	
	Idem id. á más tiempo.....	746.324 03			{ Plata..... 74.368'01		
Obligaciones del Ayun- tamiento de la Habana, { Domiciliadas en..... { Habana... 1.415.800		2.969 000	228.120'37	Dividendos.....		25.743'32	
primera hipoteca..... { New-York.					Corresponsales.....		
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....			255.557 42	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		1.803 03	
Tesoro: Deuda de Cuba.....			637.958'49	Expendición de efectos timbrados.....		4.361.616 04	
Hacienda pública: cuenta depósitos.....			46.687'30	Idem: cuenta recibos de contribución.....		3.275.240'44	
Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra.....			4.305.013 48	Recaudación de contribuciones.....		232.993 22	
Efectos timbrados.....			386.024'95	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		366.259'23	
Recibos de contribuciones.....			3.746'51	Beneficio en la recogida de billetes de la emisión de guerra.....		29.800	
Recaudación de contribuciones.....			1.854.453'49	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		2 633'92	
Recaudadores de contribuciones.....			510.662'14	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		182.077'33	
Hacienda pública: cuenta especial.....			223.215'72	Cuentas varias.....		179.447'75	
Propiedades.....			3.531.517 03	Intereses por cobrar.....		114.018'20	
Diversas cuentas.....			68.611'52	Ganancias y pérdidas.....			
Gastos de todas clases... { Instalación..... 4.005 94		64.605'58	21.991.569 95				
{ Generales.....				21.991.569 95			

Habana 25 de Abril de 1896.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, Francisco Godínez.

Dirección general de Hacienda.

Resumen de los ingresos y pagos en la isla de Puerto Rico durante el mes de Abril de 1896, comparados con los de igual mes del año anterior.

INGRESOS				
SECCIONES	REALIZADO		DIFERENCIA	
	En 1896.	En 1895.	De más.	De menos.
1. ^a Contribuciones é impuestos.....	68.547'29	76.704'80	»	8.157'51
2. ^a Aduanas.....	306.122'07	265.580'12	40.541'95	»
3. ^a Rentas estancadas.....	26.893'58	27.470'66	»	577'08
4. ^a Bienes del Estado.....	»	409'97	»	409'97
5. ^a Ingresos eventuales.....	9.676'81	10.921'41	»	1.244'60
TOTAL.....	411.239'75	381.086'96	40.541'95	10.389'16
Aumento de la recaudación de 1896 \$ 30.152'79				

GASTOS				
SECCIONES	SATISFECHO		DIFERENCIA	
	En 1896.	En 1895.	De más.	De menos.
1. ^a Obligaciones generales.....	43.811'89	55.937'85	»	12.125'96
2. ^a Gracia y Justicia.....	29.992'40	35.279'66	»	5.287'26
3. ^a Guerra.....	94.857'55	113.169'88	»	18.312'33
4. ^a Hacienda.....	19.021'73	19.754'92	»	733'19
5. ^a Marina.....	6.076'39	12.442'37	»	6.365'98
6. ^a Gobernación.....	57.246'51	56.581'99	664'52	»
7. ^a Fomento.....	35.847'06	161.127'27	»	125.280'21
TOTAL.....	286.853'53	454.293'94	664'52	168.104'93
Obligaciones de menos satisfechas en 1896 \$ 167.440'41				

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1896, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	15 por 100 transitorio sobre importación.	TOTAL de ambos derechos transitorios.	EXPORTACIÓN	NAVIGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	GONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALS		DIFERENCIA	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.	EN 1896	EN 1895	DE MÁS	DE MENOS
Habana.....	310.117'44	41.842'47	63.483'10	105.325'57	64.153'09	>	9.737'30	18.328'20	2.388'75	42'78	2.176'80	44.598'13	4.576'99	296'24	561.741'29	1.016.971'45	>	455.230'16
Matanzas.....	7.768'78	1.511'64	422'94	1.934'58	>	>	877'13	699'04	2	>	>	376'89	>	>	11.656'42	83.122'89	>	71.466'27
Cuba.....	36.391'06	5.781'12	4.428'94	10.210'06	232'90	1.212'50	831'51	2.396'05	414'08	>	135'49	1.242'73	>	>	53.066'98	62.515'67	>	9.449'29
Cárdenas.....	343'63	328'08	291'43	619'51	>	>	>	551'63	>	>	>	4.839'04	>	>	6.406'42	41.557'97	>	35.151'55
Cienfuegos.....	40.457'55	9.338'07	4.583'75	13.921'82	608'70	>	1.570'29	3.673'87	12'75	>	3'70	2.611'12	2.159'51	697'88	65.717'19	101.656'82	>	35.939'63
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.995'68	>	1.995'68
Sagua.....	7.255'89	693'93	416'36	1.110'29	3'27	>	>	307'78	>	>	16	200	>	>	8.889'96	47.115'89	>	38.225'73
Nuevitas.....	3.173'43	360'34	441	801'34	3'27	>	2.352'50	182'92	7'25	>	>	275'94	>	>	6.796'65	21.066'42	>	14.269'77
Manzanillo.....	4.145'17	810'61	189'23	999'89	336'09	>	3.825'78	288'62	>	>	>	408'90	>	>	10.004'43	12.496'41	>	2.491'98
Caibarién.....	7.462'58	1.665'64	36'11	1.701'75	137'84	>	816'99	458'85	99'50	>	>	24'60	>	>	10.704'11	22.147'68	>	11.443'57
Gibara.....	1.216'91	202'69	470'09	672'78	8.705'81	>	3.304'23	128'72	23'75	>	300	737'90	>	>	15.090'10	9.406'08	5.684'02	>
Baracoa.....	>	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	>	>	>	10	5.465'29	>	5.465'29
Zaza.....	389'85	>	>	>	32'24	>	46'90	222	>	>	>	>	>	>	690'99	1.046'32	>	355'33
Guantánamo.....	4.520'84	628'95	110'22	738'57	>	>	4.023'84	250'24	1	>	>	169'62	>	>	9.713'11	13.481'88	>	3.768'72
Santa Cruz.....	>	1.992'93	1.992'93	1.992'93	174'88	>	203'80	696'13	>	>	>	>	>	>	3.067'74	2.770'84	296'90	>
María.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	423.241'13	63.162'94	78.866'15	140.029'09	74.384'82	1.212'50	27.602'27	28.193'03	2.949'08	42'78	2.684'60	55.484'87	6.736'50	994'12	763.551'79	1.442.816'84	5.980'92	635.243'97
En 1895.....	905.385'96	84.218'10	84.126'55	168.344'65	110.298'96	868	104.249'77	43.766'12	2.958	46'10	6.032'61	90.376'27	8.704'53	1.785'87	1.442.816'84	>	>	5.980'92
De más en 1896.....	>	>	>	>	>	344'50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
De menos en 1896.....	482.144'83	21.055'16	7.260'40	28.315'56	35.914'14	>	76.647'50	15.573'09	8'92	3'32	3.348'01	34.891'40	1.968'03	791'75	679.262'05	>	>	679.262'05

Madrid 25 de Mayo de 1896.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito forestal de Murcia.

El día 26 de Junio, y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cieza, y simultáneamente en el distrito forestal de esta provincia, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que producen los montes de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 30.437 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo-reglamentarias y económico administrativas, que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Cieza, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 26 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez. 111—8

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Vitoria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Mayo del corriente año, se ha señalado el día 20 de Junio próximo a la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Elgueta, provincia de Guipúzcoa, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.092 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 255 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 13 Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Vitoria 27 de Mayo de 1896.—El Presidente, Ramón, Obispo de Vitoria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras. 8—110

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Habana.—Trianos, Madrid.
Bilbao.—Juan Muñoz, San Martín, 19, bajo.
Villagarcía.—Doctor Piedad, Palacio Real (ausente).
Archena.—Rita Ortiz, viuda de Cernadas, sin señas.
Rouen.—Bontean, Madrid.
Bilbao.—Luis Diez, Alcalá, 25, principal.
Coruña.—Horimaza, Factor, 5.

NOROESTE

Deba.—Eladía López, Eguluz, 7 duplicado, segundo derecha.

ESTE

Cádiz.—José Tolosa, Felipe IV, 8.
Alcalá de Henares.—Condesa Albarfáñez, Serrano, 6.

NORTE

Jerez de la Frontera.—Vivanco, Cardenal Cisneros, Chamberí.

ORIENTE

Alcázar. E.—Carbonell, Segovia, 31, principal derecha.
Madrid 28 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Gallego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exma. Corporación, por su acuerdo de 17 de Abril último, se ha servido disponer se adquiriera, mediante concurso público, la caldera, máquina y bomba de elevación de aguas del viaje de Fuente de la Reina, bajo las condiciones técnicas y económico administrativas siguientes:

1.ª La adquisición de una máquina de vapor, con bomba y su correspondiente caldera, ó generador de vapor, para elevar las aguas del viaje de la Fuente de la Reina desde la nueva casa, que se ha de establecer con este objeto en el paseo del Rey, se verificará por medio de concurso.

2.ª Los aparatos que se han de adquirir son: una máquina de vapor con cilindros de alta y media presión, de condensación y expansión variable, con su correspondiente bomba aspirante impelente, movida con vástago directo y su generador de vapor multitubular, para hacer funcionar aquellas y todos los aparatos de regularización, nivel ó seguridad, limpieza, etc., inherentes a la máquina, bomba y caldera, llaves, tuberías y accesorios, para que todas funcionen con la seguridad debida y la uniformidad de salida en el caudal de agua elevada y para que queden la máquina, caldera y bomba funcionando.

3.ª La máquina y bomba ha de elevar 26 litros de agua por segundo, conducida por una tubería general de 2.655 metros de longitud, dividida en cuatro trozos principales; el primero a partir de la casa de máquinas en dirección a la plaza de Leganitos, es de 30 centímetros de diámetro y 1.250 metros de longitud; el segundo es de 26 centímetros y 625 metros de longitud; el tercero de 16 centímetros en una longitud de 705 metros, y el cuarto de 12 centímetros de diámetro y 75 metros de longitud, según indica el plano adjunto, a una altura de 82 metros total de aspiración y elevación, y con varias derivaciones de tuberías de menor diámetro, que se marcan en el indicado plano, y que conducen el agua a las diversas fuentes que surte este viaje.

4.ª La máquina, bomba y caldera y todos sus aparatos han de quedar instalados por cuenta y riesgo del proponente, en el sitio que se le designe en la casa de máquinas con fachada al Paseo del Rey en la Montaña del Príncipe Pío de la villa de Madrid, dejándolos todos, así como la máquina, caldera y bomba en estado de funcionar, y prestando servicio sin interrupción durante once horas diarias, en el período de tres meses por lo menos, para responder de su buen resultado práctico.

5.ª Son de cuenta del proponente todos los gastos de aparatos y medios auxiliares que necesite para la instalación de la máquina, caldera y bomba y aparatos, así como los gastos de personal, transporte, carga, conducción, descarga, etc., hasta dejarla funcionando, y los de flete, y cuantos se originen desde el punto de construcción de la máquina, bomba y caldera, hasta la entrega de éstas, y montaje y ajuste de todas sus piezas en la casa de máquinas referida.

6.ª Los proponentes han de tener ó representar convenientemente casa constructora ó fábrica donde precisamente ha de construirse la máquina, bomba y caldera, las cuales han de ser de reconocido nombre y crédito entre las principales constructoras, ya sean nacionales ó extranjeras.

7.ª Es de cuenta de los proponentes el personal apto para el manejo de referida máquina, caldera y bomba, y los cuales han de obligarse en forma a dejar enseñados el manejo de dichos generadores, bomba y máquina a dos personas que se designarán por el Ingeniero de fontanería alcantarillas, para el servicio a posteriori de la entrega.

8.ª El agua para la alimentación de la caldera y condensación del vapor se tomará en una tubería que quedará dentro del local donde se instale la máquina, y será del Canal del Lozoya.

9.ª En la proposición se fijará el gasto exacto de agua de alimentación que tendrá por segundo la caldera, para que eleve la máquina y bomba 26 litros por segundo, a 82 metros de altura, con las derivaciones que se determinan en la base 3.ª de este pliego y en la forma indicada en la misma.

10. Se ha de fijar también la proporción exacta que haya entre el gasto de agua consumida para la alimentación y el gasto de agua proporcionada y elevada por la bomba y máquina.

11. En cada proposición se detallará el mecanismo, exponiendo y describiendo las ventajas é inconvenientes que éste proporcione.

12. Se acompañará a cada proposición un plano de conjunto de la máquina, caldera y bomba y dimensiones principales de estas partes, para formar idea de ellas, y con objeto de conocer la superficie que se necesitará para su emplazamiento.

13. También se acompañarán las condiciones especiales y generales de la máquina, caldera y bomba, para que en unión de las dimensiones que marque el plano que indica la condición anterior, se pueda resolver acerca de si es posible ó no su emplazamiento en el terreno que para este objeto posee la municipalidad.

14. No es de cuenta del proponente, ni la cimentación y construcción de la chimenea, ni tampoco las obras de cimentación de fábrica de la máquina y bomba.

15. Con objeto de asesorarse del buen efecto de la máquina, bomba y caldera, se marcará en la proposición el nombre y domicilio de la casa ó fábrica donde aquéllas se construyan, así como también se acompañará una relación de instalaciones análogas que hayan sido construidas é implantadas por la casa ó fábrica y que estén funcionando en la actualidad, á fin de que puedan ser visitadas por la persona que el Excmo. Ayuntamiento se sirva designar para este objeto.

16. El plazo máximo para la entrega de la máquina, bomba y caldera, será el de seis meses, á contar desde el día en que se adjudique el concurso.

17. Tanto la bomba y máquina como la caldera, han de tener la marca de la casa constructora y timbre reglamentario de la prueba de la última.

18. El Excmo. Ayuntamiento tiene consignada la cantidad de 59.000 pesetas para pago de la adquisición á que se refiere este concurso.

19. Las proposiciones deberán estar redactadas con claridad, y si es de casa extranjera, bien traducidas al español y suscritas en este idioma con perfecta claridad, designando el sistema que se propone y las ventajas que éste reporta sobre los demás, y se ha de presentar á los cuarenta días de anunciado el concurso.

20. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de escoger entre todas las proposiciones presentadas la que considere conveniente, ó rechazarlas todas, sin derecho por esta causa, ninguno de los proponentes, á indemnización de daños ni perjuicios de ningún género, clase ó especie.

21. El Excmo. Ayuntamiento tendrá de manifiesto el plano adjunto, demostrativo de las tuberías, accesorias derivadas de la cañería general de elevación á que se refieren las bases 3.ª y 9.ª de este pliego de condiciones, y el proponente se sujetará á cuantas condiciones se le marquen, tanto para la instalación, emplazamiento, etc., de la máquina, caldera y bomba, como para las pruebas á que éstas han de someterse á juicio del Ingeniero Director del ramo de fontanería alcantarillas.

22. El pago se verificará en cuatro plazos; el primero al entregar y ser recibida la caldera, máquina y bomba en la casa de máquinas, sita en la Montaña del Príncipe Pío, de la villa de Madrid, con fachada al paseo del Rey; el segundo, cuando dicha caldera, máquina y bomba se hallen instaladas en referida casa de máquinas y en estado de empezar á funcionar; el tercero lo recibirá el suministrante á los dos días después de aquel en que terminen los quince días á que han de estar sometidas á las pruebas de recepción provisional las indicadas caldera, máquina y bomba, si dichas pruebas han dado resultado satisfactorio á juicio del Ingeniero Director de fontanería alcantarillas; y el cuarto y último a los tres meses de verificadas las pruebas de recepción provisional á que se refiere el plazo anterior, si las máquinas funcionan durante este tiempo con perfecta regularidad, y conforme lo verificaron en las pruebas de recepción provisional, y si no perderá este plazo. El importe de cada uno de estos plazos, será para el primero, el 40 por 100 del precio tipo marcado en la proposición aprobada en definitiva por la municipalidad; para el segundo, el 20 por 100 del indicado precio tipo; para

el tercero, el 30 por 100 del referido precio tipo, y para el cuarto y último, el 10 por 100 del ya referido precio tipo en que haya sido adjudicado el concurso.

El proponente perderá el importe del tercero y cuarto plazo, ó sea el 40 por 100 del precio tipo, si la caldera, máquina y bomba no dieran al terminar las pruebas de recepción provisional el resultado de elevar 26 litros por segundo de agua á la altura total de 82 metros, con aspiración é impulsión y con las derivaciones que se determinan en la base 3.ª de este pliego, para surtir las fuentes en la forma que expresa el plano de distribución que se acompaña á este pliego de condiciones, y quedando la caldera, máquina y bomba en garantía hasta que instale otra en la referida casa de máquinas que reúna las condiciones dichas y las demás que se indican en las bases estipuladas para este concurso, ó devuelva á la municipalidad el importe del 60 por 100 del precio tipo que tenga recibido del primero y segundo plazo de abono; una de estas dos operaciones han de ejecutarse en el improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se terminen las pruebas de recepción provisional, y sin derecho á indemnización de daños y perjuicios, quedando la caldera, máquina y bomba á beneficio del Excmo. Ayuntamiento si no abonase en dicho plazo de cuatro meses el importe total del primero y segundo plazo que tenga recibido.

El proponente perderá el importe del último plazo, si la cantidad de agua elevada en la prueba no está en la relación con el gasto de agua para la alimentación del generador del vapor, según se indica en las condiciones 9.ª y 10 de este pliego.

23. Si la proposición es extranjera, se tomará para el abono el tipo á que se encuentre el cambio el día en que se adjudique el concurso, y se aumentará ó rebajará de la cantidad total á que ascienda cada uno de los cuatro plazos, el aumento ó disminución que haya tenido el cambio en el día que se efectúe la entrega al proponente ó suministrante de las cantidades á que ascienden cada uno de referidos plazos.

El tiempo de duración de este concurso será el de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación en los periódicos oficiales, pudiendo entregarse todas las proposiciones que con el expresado motivo se formulen en pliego cerrado y sobre dirigido al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en el Registro general de esta Secretaría, todos los días laborales, de una á seis de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Mayo de 1896.—Francisco Ruano.—Rubricado.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la forma de pago de la construcción de un trozo de alcantarilla en las calles de Torrijos y Alcalá.

Idem id. disponiendo la formación de una matrícula de expendedores de pan á domicilio.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Practicante primero de la Beneficencia municipal.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Jefe facultativo de Casa de Socorro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 28 de Mayo de 1896.—El Secretario Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Huesca.

El Ayuntamiento de Huesca, usando de las facultades que le concede el art. 22 del reglamento de 14 de Junio de 1891, tiene acordado proveer por concurso la plaza de Farmacéutico municipal, dotada con 1.500 pesetas anuales, por la prestación del servicio farmacéutico y el suministro de medicamentos á los enfermos de la Beneficencia municipal de Huesca.

Las solicitudes, acompañadas del título de Farmacéutico ó de certificación del mismo, deberán dirigirse, extendidas en el papel sellado correspondiente, al Sr. Alcalde de Huesca, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Huesca 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José María Aisa.—P. A. de S. E., Manuel Sánchez, Secretario.

X=2150

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 29 del corriente se pagará por las oficinas de este establecimiento el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio de los billetes hipotecarios de Cuba y títulos de la Deuda exterior, pignorados ó depositados en el mismo que no hubiere sido recogido por los interesados, abonándose el beneficio de 1750 por 100 obtenido en la negociación verificada el día 26 del actual.

Madrid 28 de Mayo de 1896.—El Director, José Alvarez-Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel Martínez de la Cámara, Capitán de Infantería, primer Ayudante de la plaza de Algeciras y Juez instructor, en comisión, de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de unas armas, municiones y otros efectos encontrados en una casa de la calle de la Plata, en la ciudad de San Roque, para que comparezcan en el término de diez días en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias que instruyo en averiguación de la procedencia de las citadas armas; bien entendido que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 12 de Mayo de 1896.—Manuel Martínez Cámara. 1396—M

D. Joaquín Escudero y Villalobos, Teniente de navío de la Armada nacional, Caballero Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por segunda vez al individuo Diego García Aguirre, para que en el término de veinte días, contados desde la in-

serción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 18 de Mayo de 1896.—Joaquín Escudero.—Eduardo del Valle, Secretario. 1397—M

D. Joaquín Escudero y Villalobos, Teniente de navío de la Armada nacional, Caballero Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por el delito de contrabando Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Algar, vecino de Paterna, soltero, jornalero, de veintisiete años, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 18 de Mayo de 1896.—Joaquín Escudero.—Eduardo del Valle, Secretario. 1398—M

D. Joaquín Escudero y Villalobos, Teniente de navío de la Armada nacional, Caballero Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en vista de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por primera vez al individuo Miguel Domínguez Sánchez, vecino de Málaga, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 20 de Mayo de 1896.—Joaquín Escudero.—Eduardo del Valle, Secretario. 1399—M

BARCELONA

D. Bernabé Sarmiento Ferrero, Capitán, Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Joaquín Gispert Roura por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Joaquín Gispert y Roura, natural de San Juan de Palamós (Gerona), hijo de Joaquín y de Dolores, soltero, de veinte años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire activo y de un metro 755 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Gispert Roura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín, sito en los puntos ya mencionados, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1896.—Bernabé Sarmiento. 1400—M

D. Ildefonso Güell y Argués, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado del propio regimiento José Morrell Guinart.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Morrell Guinart, natural de Barcelona, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Hospital, hijo de José y de Eulalia, soldado y de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas) á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 14 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 1402—M

D. Ildefonso Güell y Argués, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta grave de primera deserción se le sigue al soldado del propio regimiento Anselmo Rovira Telmis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Anselmo Rovira Telmis, natural de Poveda, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma, hijo de Isidro y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 15 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 1403—M

D. Ildefonso Güell y Argués, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta grave de primera deserción se sigue al soldado del propio regimiento Manuel Sabater Tomás.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Sabater Tomás, natural de Ruzafa, vecindado en Monte Olivete, Juzgado de primera instancia del Mar, hijo de Luis y de Dolores, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carretero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba saliente, estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 15 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 1404—M

VALENCIA

Venancio López Ruiz, Sargento del 11.º regimiento montado de Artillería, Secretario del expediente seguido contra el recluta Joaquín Benedet Lloret, por no haber verificado su presentación al ser llamado á filas, de cuyo expediente es Juez instructor el Capitán del expresado regimiento D. Julio Vidal y Pozuelo.

Certifico que al folio 26 de dicho expediente hay un requisitoria, que copiada á la letra dice así: «D. Julio Vidal y Pozuelo, Capitán del 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército, contra el recluta Joaquín Benedet Lloret, que procedente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, no ha verificado su presentación personal al ser llamado por la zona referida, á que está afecto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Benedet Lloret, natural de Castisent, provincia de Lérida, hijo de Agustín y de Rosa, vecindado en Castisent, Juzgado de primera instancia de Tremp; nació en 5 de Mayo de 1876, de oficio labrador, edad veinte años y seis días, su estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, sus señas pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire id., producción id., señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército se le está formando, por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el Jefe principal de la zona militar de Lérida, núm. 51, á la que está afecto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Barcelona.

Dada en Valencia á 11 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Julio Vidal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Venancio López.

Y para que así conste de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos del art. 386 del Código de Justicia militar, expido el presente en Valencia á 11 de Mayo de 1896.—V. B.—El Juez instructor, Julio Vidal.—Venancio López. 1387—M

D. Ricardo Vivas y Vitón, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado voluntario del Depósito de Ultramar de esta plaza José Pérez Lucio, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Pérez Lucio, natural de Domeño, vecindado en Valencia, hijo de Manuel y de Josefa, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Torres de Cuarte de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposición á las expresadas Torres de Cuarte. Valencia 12 de Mayo de 1896.—Ricardo Vivas. 1386—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José del Moral y Romero, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva y Geltrú de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia el recluta del reemplazo de 1895 por el cupo de aquel pueblo, en concepto de excedente, José Montané Pallarés, hijo de José y de María, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en 25 de Marzo del corriente año, de oficio zapatero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 650 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Montané Pallarés, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria

en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 6 de Mayo de 1896.—José del Moral.—Por su mandato, el cabo Secretario, Magín Solsona. 1392—M

D. José del Moral y Romero, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Cristóbal de Végas, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1895, por el cupo de aquel pueblo, en concepto de excedente, José Noé Ollé, hijo de Buenaventura y de Rosa, natural de dicho pueblo, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 25 de Marzo del corriente año, de oficio del comercio, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción natural, estatura un metro 565 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Noé Ollé, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 6 de Mayo de 1896.—José del Moral.—Por su mandato, el cabo Secretario, Magín Solsona. 1393—M

D. Mariano Solanllonech Guasch, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lavid, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia el recluta del reemplazo de 1895 por el cupo de aquel pueblo Pedro Ventura Estevanell, hijo de Jaime y de Magdalena, natural de Lavid, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 25 de Marzo del año actual, de oficio tabernero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 720 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Ventura Estevanell, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 7 de Mayo de 1896.—Mariano Solanllonech.—Por su mandato, el cabo Secretario, Magín Solsona. 1389—M

D. Mariano Solanllonech Guasch, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Martorell, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia el recluta del reemplazo de 1895, por el cupo de aquel pueblo Francisco Pascual Pascual, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Guadalest, provincia de Alicante, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 25 de Marzo del año actual, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas unidas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca ancha, color trigüeño, frente espaciosa, aire resuelto, producción terca, estatura un metro 585 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 7 de Mayo de 1896.—Mariano Solanllonech.—Por su mandato, el cabo Secretario, Magín Solsona. 1390—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Alejandro Corona y Guillén, Juez municipal suplente de esta ciudad, interino de primera instancia por indisposición de salud del propietario, y haber renunciado su cargo el Juez municipal.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen autos sobre declaración de herederos ab intestato de Don José María Fernández y Santisteban, natural de Monóvar, hijo legítimo de D. Manuel y de Doña Dolores, que falleció en esta capital el día 13 de Abril del corriente año; y en ellos he acordado que se anuncie por edictos la muerte del Sr. Fernández sin testar, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Se hace saber que se ha presentado escrito por Doña Manuela Pérez y Gómiz, viuda del finado, solicitando se la declare heredera.

El término señalado empezará á contarse desde la publicación última de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Alicante á 22 de Mayo de 1896.—Alejandro Corona.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. X—2150

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Naranjo, alias Torro, natural de Montañaque, vecino de Almogía, casado con Josefa Antúnez Vallejo, de treinta y nueve años, hijo de Juan y María, de oficio del campo, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Málaga en la causa que se le sigue sobre hurto de frutos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de esta villa y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 20 de Mayo de 1896.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Francisco Clavarrino Montosa.

Señas del procesado.

Estatura un metro 778 milímetros, peso 78 kilogramos, dimensión de las manos 23 centímetros de largo por 10 de ancho, dimensión de los pies 27 centímetros de largo por 10 de ancho, color del rostro bueno, color del pelo entrecano, color de los ojos negro. J—3855

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dos cobertores blancos, uno de ellos servido; dos pañuelos de Manila; dos fajas color grana; un pedazo de tela de lana y algodón negro; dos medios aderezos de oro; uno de ellos adornado con perlas y el otro más pequeño con igual adorno, unos zarcillos de dos piezas de oro con perlas, una cadena de doble, dos pañuelos de hilo de la mano, marcados uno con el nombre de Concha y otro con el de Resucio, y como 20 reales en calderilla, todo de la propiedad de Antonio Camacho Garcet, vecino de esta ciudad, á quien le fueron robados en la noche del 16 al 17 de Enero de 1895, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo he mandado en causa que se sigue por el referido robo.

Antequera 21 de Mayo de 1896.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—2856

BAENA

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido de Baena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Esteban Bujalance y Ariza se instruye sumario por el delito de lesiones á José Molina Campos contra Antonio Córdoba Heredia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de el gitano Antonio Córdoba Heredia, alias Hijo de Cara de Burro, vecino de Jaén, cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias.

Y al propio tiempo se cita también á otros dos gitanos, el uno conocido por Samorro, cuyo nombre, vecindad y actual paradero se ignora, y el otro llamado Antonio Carmona Cortés, vecino de Jaén, cuyo actual paradero también se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración en dicha causa; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Baena á 19 de Mayo de 1896.—Nicolás Company.—El actuario, por mi compañero Sr. Bujalance, José Delgado. J—3857

CARAVACA

D. Eduardo Madrid y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández y Fernández y Antonio Relente, castellanos nuevos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á declarar en el sumario que me halla instruyendo sobre lesiones á Juan José Gorreta Cortés; apercibidos que de no verificarlo dentro de expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 20 de Mayo de 1896.—Eduardo Madrid y Sola.—Por su mandado, Andrés González.

J-3858

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel González Novoa, vecino de Souto Manco, en la parroquia de Trasaiva de Amoeiro, en el partido de Orense, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Ramona, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta villa para rendir indagatoria en causa que contra el mismo me halla instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Carballino á 20 de Mayo de 1896.—Antonio Fente.—De su orden Jesús Afán.

J-3859

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Ruiz Martín, alias Pedro Niña, vecino que fué de Alhama, y que se ha ausentado de su domicilio, suponiéndose se encuentra en Orán, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en la causa que se sigue por hurto de bolas de billar contra Salvador Sanz López; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 21 de Mayo de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano.

J-3860

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Juan de Dios Albar Gómez, de quince años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en la calle Barriouero, número 4, y José Escaso Pedrosa, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, vecino de Burquillo, partido judicial de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle Márquez del Villar, núm. 3, con objeto de constituirlos en prisión provisional y notificarles el auto decretándola, dictado á virtud de orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, librada en el rollo de la causa seguida por hurto contra dicho procesado; previniéndole á éstos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 19 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernández.

J-3861

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Zafra Ortega, de treinta y un años de edad, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, gimnasta, natural y vecino de Ubeda, con domicilio en la calle San Nicolás, cuyas señas personales son: estatura mediana, ojos melados, pelo castaño, regular de carnes, y tiene una cicatriz á la derecha del ojo derecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Márquez del Villar, número 3, con objeto de constituirle en prisión y notificarle el auto decretándola, dictado á virtud de orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, librada en el rollo de la causa que contra el mismo se ha seguido por estafa; previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 20 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernández.

J-3862

DURANGO

D. Eladio de Uriangarín é Iñizar, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Domingo y cuyo apellido se ignora, natural de Aramayona, Alava, habitante en el caserío denominado Elejoste, de oficio herrero, de cuarenta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que la presente requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado por estar decretada su prisión en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de ropas; y se le aperciba que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Durango á 20 de Mayo de 1896.—Eladio de Uriangarín.—Ante mí, José de Aretio.

J-3863

FRAGA

D. José M. de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el hoy difunto D. Fernando Torrecilla y Toledo, para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad del partido de Tamarite, hoy por haberse suprimido agregada dicha villa á este partido judicial, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria la deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fraga 19 de Mayo de 1896.—J. M. de Antonio.—Por su mandado, Pablo Nart.

J-3864

GAUCÍN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Mena Chicos, natural y vecino del Burgo, hijo de José y María, de treinta y dos años de edad, soltero, del campo, que no sabe leer y escribir, y á Juan Ortega Melgar, natural de Casares, vecino de San Roque, de veinte años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, del campo, que tampoco sabe leer ni escribir, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por atentado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos, con las seguridades convenientes los remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 4 de Mayo de 1896.—Antonio de la Vega.—Por la Escribanía de D. Miguel Figuer, Manuel Sancha Quiñones.

J-3865

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa número 263 y rollo 648 de 1895, sobre disparo de armas de fuego, se cita y llama á Rafael Massip y Serra, actor cómico, que en el mes de Octubre último actuaba en el Centro Bañolense de la villa de Bañolas, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 1.º de Mayo de 1896.—El actuario, Carlos Crehuet, Escribano.

J-3866

HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, Doctor D. José Muñoz Bocanegra, en el día de la fecha ha dictado auto declarando terminado el sumario seguido sobre injurias contra Antonio Ruiz García, mandando se emplaze á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba á usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador que designe; advirtiéndole que de no hacerlo se le designarán de oficio, y en este último caso, el derecho que le asiste para comunicar sus instrucciones al Abogado que se le designe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al expresado rebelde Antonio Ruiz García, expido la presente en Hinojosa á 11 de Mayo de 1896.—El actuario sustituto, Juan Angel.

J-3867

LORCA

D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Guillén Miñarro, de veinticinco años de edad, hijo de Atanasio y Antonia, natural de esta ciudad, parroquia de San Patricio, vecino de Mazarrón, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la misma aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Corredora, núm. 29, con objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, procedente del suprimido Juzgado de instrucción de Totana, señalada con el núm. 71 de 1893; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 22 de Mayo de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, Miguel Marín.

J-3868

LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra Manuel Molina Vázquez y otros vecinos de Berlanga por juegos prohibidos y estafa á Bernardo Cabezas y Cabezas, natural de Suero, provincia de León, vecino de Mazarambroz, provincia de Toledo, soltero, de treinta y cinco años de edad, minero en las de Arroyo Conejo, al que le llamo y cito para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo, León, Sevilla y Badajoz, comparezca á ampliar su declaración como perjudicado en dicha causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Llerena á 13 de Mayo de 1896.—Manuel Pérez Porto.—El Secretario, Manuel Martín.

J-3869

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández y Fernández, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á

los cargos que le resultan en la causa que contra le mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Mayo de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco P. Ballesteros.

J-3870

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín López Clossa, natural de Reus, hijo de Eloy y Emilia, soltero, cesante, de veinticuatro años, que ha tenido su domicilio en la calle de San Andrés, núm. 30, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo castaño, y viste pantalón y americana claros y botas de becerro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

J-3871

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Celedonio Pérez Esteban, natural de San Martín (Burgos), hijo de Francisco y Petra, de cincuenta y cinco años, casado, jornalero, habitante en la calle de Santa Engracia, núm. 107, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que haga efectiva la multa que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo, barba y bigote entrecanos, y viste pantalón, blusa y boina azules y botas de becerro; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

J-3872

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mansilla Fernández, hijo de José y Ana, natural de Utrera (Sevilla), de veinte años, soltero, empleado, que tuvo su domicilio en la calle del Espíritu Santo, núm. 20, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, y viste traje negro de americana y sombrero claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

J-3873

MATARÓ

Por el presente, en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre falsificación de un documento privado contra Pedro Mártir David y Xuclá, corredor de cuadros, habitante que fué de Barcelona, calle de Floridablanca, núm. 133, piso segundo, puerta primera, se le cita, llama y emplaza para que se presente en las cárceles de este partido dentro del término de quince días; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho David á las referidas cárceles de este partido.

Mataró 21 de Mayo de 1896.—José María de la Torre.—Ante mí, Fernando Delmás.

J-3877

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente en cargos de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador Don Fernando Velasco, en nombre de D. Pantaleón Ochoa y Arizurieta, casado, mayor de edad, militar retirado, vecino de esta población, se ha presentado demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los que se crean herederos de D. Francisco Echave é Iturralde, vecino que fué de Alsasua, cuyos herederos son desconocidos y de paradero ignorado, sobre pago de 5.880 pesetas 50 céntimos que son en deberle, á virtud de haberlas satisfecho como parte de precio de una casa que el D. Francisco Echave compró á D. Lorenzo Berástegui, vecino de Lacunza, sito en dicho Alsasua, señalada con el núm. 4, de la plaza de la Constitución; admitida la mencionada demanda, en providencia de hoy, se ha acordado conferir traslado á los que se crean con derecho á la herencia referida, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestarla, personándose en forma, donde se les entregarán las copias presentadas, haciendo al propio tiempo el debido emplazamiento con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 16 de Mayo de 1896.—Romualdo Sancho.—Por mandado de S. S., Feliciano Jéiz.

X-27148

Juzgados municipales.

MORALEJA DE ENMEDIO

Por la presente cédula, que se publicará en los estrados de este Juzgado, en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos del lugar de los bienes del demandado, cito á D. Antonio Adán Vélez Larrea, propietario, cuyo domicilio desconoce el actor, ó sus sucesores ó herederos, caso de haber fallecido éste, para que el día 6 del mes de Junio comparezca á las ocho de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, de este pueblo, con objeto de celebrar el juicio verbal entablado en su contra por D. José María Ortiz de Olmedo, sobre pago de pesetas, intereses y costas; previniendo á dicho demandado ó herederos en su caso, que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía.

Así lo ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa Don Cándido Zazo en providencia citada con esta fecha en el expresado juicio.

Moraleja de Enmedio (provincia de Madrid) á 27 de Mayo de 1896.—V.º B.º=El Juez, Cándido Zazo.—El Secretario, Antonio la Puerta. X—2147

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo.

Extracto del balance de 31 de Diciembre de 1895, aprobado en la Junta general de accionistas celebrada en 30 Abril de 1896.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones emitidas.....	6.250.000
Expropiaciones.....	800.000
Ferrocarril de Val de Zafán.....	7.263.200 08
Subvención.....	5.734.842 04
Gastos generales.....	1.092.057 67
Cuentas corrientes deudoras.....	3.383.351 95
	24.526.451 74
PASIVO	
Capital.....	12.500.000
Delegaciones de subvención.....	2.100.000
Cuentas de liquidación.....	125.518 40
Cuenta de explotación.....	12.414 16
Cuentas corrientes acreedoras.....	9.788.519 18
	24.526.451 74

S. R. ú O.—El Secretario general, Tomás Riera y Sanz.—V.º B.º.—El Director Gerente, Joaquín Henrich. X—2152

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, se verifique el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso quede abierto desde 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas obligaciones, por si desean concurrir al sorteo, que será público, y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Espoz y Mina, 6, duplicado.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—El Director, Luis Kribben. X—2146

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

Habiendo acordado la junta general ordinaria de esta Compañía, celebrada en Manila el 19 de Marzo del año actual, de conformidad con el art. 38 de los estatutos, el pago de 6 pesos en concepto de dividendo correspondiente al ejercicio de 1895 á cada una de las 3.500 acciones que constituyen el capital social, deduciendo de aquella cantidad los 2 pesos pagados por el cupón núm. 10 á cuenta del dicho ejercicio;

La Delegación de esta Compañía lo hace público á fin de que los señores accionistas, previo cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de los estatutos, Real decreto de 31 de Octubre y Real orden de 16 de Diciembre de 1893, puedan hacer efectivo el cupón núm. 11 de sus acciones á razón de 4 pesos cada uno desde el 1.º del próximo Junio en las oficinas de D. A. Bayo, Greda, 9.

Madrid 28 de Mayo de 1896.—El Secretario, G. Vázquez. X—2149

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1896

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro.	Humedad.		
		Seco.	húmedo.		
6 mañana...	703 40	10 4	9 8	ESE.. Calma	Lluvioso.
9 mañana...	703 96	12 8	41 6	NNO.. B. lig.	Idem.
12 del día...	704 02	18 3	13 9	NE... Idem.	Idem.
3 de la tarde...	703 78	16 8	12 9	E.... Idem.	Cubierto.
6 de la tarde...	704 12	14 6	11 7	E.... Brisa.	Idem.
9 de la noche...	704 75	12 8	11 9	SE... Calma	Lluvioso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima, idem.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....					

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 3 8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Mayo de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	760 6	18 3	SO...	Viento	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	759 9	19 8	NO...	Calma	Poco nub.	Idem.
Oviedo.....	761 0	17 2	E....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Cornisa (7 h.).....	760 4	19 4	NE...	Idem.	Cubierto.	Tranq.º
Santiago.....	761 0	18 5	NE...	Idem.	Idem.	Idem.
Orense.....	760 9	18 2	N....	Idem.	Idem.	Idem.
Vigo.....						
Sperte.....	760 6	17 9	"	Idem.	Poco nub.	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	761 9	21 0	NE...	Idem.	Idem.	Idem.
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.).....	760 8	17 6	E....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Sevilla.....	760 4	19 5	SE...	Viento	Poco nub.	Tranq.º
Málaga.....	758 9	15 5	O....	Calma	Cubierto.	Idem.
Granada.....						
Alicante.....	758 4	18 8	NNO..	B.º lig.	"	Tranq.º
Murcia.....	760 1	16 2	N....	Calma	Cubierto.	Idem.
Valencia.....	759 7	16 4	N....	Idem.	Idem.	Idem.
Palma.....	756 1	16 4	NE...	Idem.	Lluvioso.	Tranq.º
Barcelona.....	758 7	14 7	E....	B.º fte.	Poco nub.	Oleaje.
Teruel.....	761 8	7 9	NO...	Calma	Lluvioso.	Idem.
Zaragoza.....	760 2	20 4	NO...	Idem.	Poco nub.	Idem.
Soria.....	760 0	11 3	SSE...	Idem.	Cubierto.	Idem.
Burgos.....	761 9	14 1	NE...	B.º lig.	Poco nub.	Idem.
León.....						
Valladolid.....	760 3	11 6	NO...	Calma	Lluvioso.	Idem.
Salamanca.....	760 0	11 0	SE...	Brisa.	Idem.	Idem.
Segovia.....						
Madrid.....	760 7	12 8	NNO..	Id. lig.	Idem.	Idem.
Esorial.....	760 8	15 5	NE...	Calma	Cubierto.	Idem.
Ciudad Real.....	760 2	12 7	NE...	Idem.	Idem.	Idem.
Albacete.....						
Paris.....	764 2	12 2	NNE...	B.º lig.	Nuboso.	Idem.
Bruxelas.....	768 1	10 8	ENE...	Brisa.	Idem.	G. oleaje.
St. Mathieu.....	764 5	12 5	ENE...	Id. fte.	Idem.	Idem.
St. Pierre.....	763 2	16 0	ENE...	Idem.	Idem.	Tranq.º
St. Pierre.....	758 8	17 0	NO...	Id. lig.	Cubierto.	Idem.
St. Pierre.....	761 2	16 6	N....	Calma	Idem.	Idem.
Perpignan.....	759 6	16 0	E....	B.º fte.	Idem.	Agitada.
Niza.....	759 8	20 2	ENE...	Idem.	Idem.	Tranq.º
Roma.....	761 7	16 9	N....	Brisa.	Casi desp.	Idem.
Nápoles.....	759 6	19 6	E....	Idem.	Idem.	Idem.
Palermo.....	759 5	19 8	E....	Calma.	Idem.	Idem.
Agliari.....	766 7	18 2	ENE...	Brisa.	Lluvioso.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Avila, Barcelona, Guadalajara, Segovia, Zamora, Cuenca, León, Ciudad Real, Albacete, Huesca, Palma, Teruel, Córdoba, Salamanca, Tarragona y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 27.	Día 28.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	63 07 63 06	63 05 63 05-65 07 63 05-10
		fin cor. fir. cambio m. 63 05 62 95-99-85-95 fin próx. fir. cambio m. 62 90 63 05-75 fin próx. fir. 0 50 prima 63 05-10
Idem id. id. serie F.....	63 05	63 05-60 63 05-60
Idem id. id. serie F.....	67 07 67 07	67 05-65 67 05-65-60 66 25-35-40-68 07 67 05-70-95-75 68 10
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	66 80	67 05-66 80-85-90 75 07 74 90-95 75 07-74 95
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74 95	75 07 74 90-95 75 07-74 95
		74 90 fin cor. fir. con numeración. 74 86 fin próx. fir. con numeración. 75 40-25-45 76 30-15 75 07 78 90-70-79 67 77 07
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	81 50	82 50 82 50 76 70
Idem amortizable al 4 por 100.....	76 70	76 70 76 90-85-77 10-89 77 80-78 45-20 77 07
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1896:		
Serie A, números 1 al 20.094...	101 20	101 25
Serie B, números 1 al 64.618...	85 90	87 07-87 10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1896.....	86 75	87 10
Idem id. id., 1890.....	72 75	73 07
Banco Hipotecario de España.—Cédulas 166.500 al 5 por 100.....	72 75	73 07
Acciones del Banco de España.....	108 40	108 40
Idem del Banco de Castilla (50.000 acciones).....	50 07 50 07	"
Acción de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	479 07 479 07	478 75-50 177 75-50-173 07 178 50-178 07
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	178 75	"
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 4.ª serie, números 1 á 1.000	181 50	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Día	Beneficio	Día	Beneficio
Albacete.....	0 30	Logroño.....	0 25
Alecy.....	0 26	Lorca.....	0 20
Alicante.....	0 25	Lugo.....	0 20
Almería.....	0 25	Málaga.....	0 20
Avila.....	0 25	Murcia.....	0 25
Badajoz.....	0 30	Orense.....	0 30
Barcelona.....	0 20	Oviedo.....	0 25
Bejar.....	0 25	Palencia.....	0 30
Bilbao.....	0 20	Palma de Mallorca.....	0 25
Burgos.....	0 30	Pamplona.....	0 25
Caceres.....	0 30	Pontevedra.....	0 25
Cádiz.....	0 20	Reus.....	0 20
Cartagena.....	0 20	Salamanca.....	0 25
Castellón.....	0 20	San Sebastián.....	0 20
Ciudad Real.....	0 25	Santander.....	0 20
Córdoba.....	0 20	Sta. Cruz Tenerife.....	0 25
Coruña.....	0 25	Santiago.....	0 20
Cuenca.....	0 25	Segovia.....	0 20
Ferrol.....	0 25	Sevilla.....	0 25
Girona.....	0 25	Soria.....	0 20
Gijón.....	0 25	Tarragona.....	0 25
Granada.....	0 20	Talavera la Reina.....	0 20
Guadalajara.....	0 25	Teruel.....	0 20
Haro.....	0 25	Toledo.....	0 20
Huelva.....	0 25	Udela.....	0 20
Huesca.....	0 30	Valencia.....	0 20
Jaca.....	0 20	Valladolid.....	0 25
Jerez de Frontera.....	0 20	Vigo.....	0 20
León.....	0 20	Vitoria.....	0 25
Lérida.....	0 20	Zamora.....	0 20
Linares.....	0 25	Zaragoza.....	0 20

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE MAYO DE 1896

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..	4
Idem id. id. interior.....	4
Idem amortizable al 2 por 100.....	4
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	4
Obligaciones de Cuba.....	4 860 60
3 por 100.....	4 101 60
3 1/2 por 100.....	4 104 85
Consolidados ingleses.....	4 112 69

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29 76-29 77 pesetas.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia de la Historia celebrará Junta pública el domingo próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación del premio á la virtud, fundado por el Excmo. Sr. Don Fermín Caballero y correspondiente al pasado año de 1895.

El Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Meguel, Académico de número, leerá un Estudio histórico-crítico titulado *Alejandro Herculano de Carvalho*.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Máximo y San Maximino, Obispos, y San Eleuterio.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—*Tortilla al ron*.—*De vuelta del Vivero* y Sevillanas por las señoritas Hace.—*El gaitero*.—*El baile de Luis Alonso* y Manchegas Pías por las señoritas Hace.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*El tambor de granaderos*.—*Viva mi niña*!—*La czarina*.—*Las mujeres*.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Ejercicios por los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 18. Teléfono núm. 651.